

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos; **PRIMER OTROSÍ:** da cumplimiento a solicitud que indica; **SEGUNDO OTROSÍ** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Medio electrónico de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Patricio Suazo Leyton en representación de **Club Atlético Comercio F.C.**, en el procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-057-2025**, a Usted respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**LOSMA**”), vengo en presentar descargos fundados en contra de los cargos formulados a mi representada, contenidos en la **Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025**, de fecha 28 de marzo de 2025, por supuestas infracciones ambientales relacionadas con ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en el **Club Atlético Comercio F.C.**.

En virtud de los presentes descargos se solicita la aplicación de una amonestación por escrito, fundado en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se pasan a exponer:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- El **Club Atlético Comercio F.C.** fue fundado por comerciantes, en su mayoría extranjeros, el 27 de julio de 1916, siendo inscrito en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro el 27 de octubre de 1949.

2.- El terreno donde se emplaza el complejo deportivo fue adquirido el 18 de julio de 1979, dentro de un sector que correspondía a una zona agrícola.

3.- Ahora bien, en lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio, éste tiene su génesis en denuncias por ruidos molestos lo que derivó en las inspecciones indicadas en el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Club Atlético Comercio F.C. DFZ-2024-2069-VII-NE” (en adelante, ITFA).

4.- Respecto a la primera inspección realizada el día viernes 31 de mayo de 2024, el mencionado ITFA señala que:

- “...se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Municipalidad de Talca en el marco de la Resolución SMA N° 1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2). ”

Tabla 2. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 1	31 – 05 - 2024	21:30	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Música, vitoreo, gritos, golpes a la infraestructura.

- Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 3. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 1	56	No se percibe	Zona III	U – 5: Residencial densidad media	Talca	Nocturno	50	Supera

5.- En razón de lo anterior, y debido a que se constató la superación de los límites establecidos en la norma en 6 dBA, por medio de la Resolución Exenta SMA RDM N°58/2024, el día 2 de julio del 2024, se nos informa acerca de la opción de implementar medidas de corrección tempranas.

6.- Al respecto, consta expresamente en el ITFA que “...el día 06 de agosto del 2024 el Titular [**Club Atlético Comercio F.C.**] entregó su propuesta en la forma y plazos indicados en la Res. Ex. SMA RDM N°58/2024, indicando las siguientes medidas correctivas a implementar en un plazo de 90 días:

- Notificar al Sr. Administrador para que la chicharra que se utiliza en los partidos de básquetbol se le reduzca el volumen al 50% del que se estaría utilizando.
- Cuando el gimnasio sea facilitado para fines benéficos, se le comunicara al locutor o animador la reducción de volumen.
- Notificar a los profesores y dirección técnica de básquetbol, gimnasia rítmica y voleibol, la reducción del volumen de la música que utilizan durante sus entrenamientos”.

7.- De este modo, consta que mi representada adoptó medidas de corrección temprana tendientes a evitar la superación de los límites establecidos en la respectiva norma de emisión.

8.- En lo referente a la segunda medición, realizada el día sábado 26 de octubre de 2024, con posterioridad a la implementación de las medidas de corrección temprana, consta en el ITFA que, en razón de lo anterior,

- “...se coordinó una nueva fecha de medición de ruido, desarrollándose de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Municipalidad de Talca en el marco de la Resolución SMA N° 1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 4. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 1	26 – 10 - 2024	22:30	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Música, vitoreo, gritos, golpes a la infraestructura.

- Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 5. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 1	67	No se percibe	Zona III	U – 5: Residencial densidad media	Talca	Nocturno	50	Supera

9.- Pese a la implementación de las medidas de corrección temprana implementadas por mi representada, los resultados obtenidos en la segunda inspección, lamentablemente, dan cuenta de una superación a la norma en de 17 dBA.

10.- Debido a lo anterior, el día 12 de noviembre del 2024 se llevó a cabo una inspección ambiental para verificar la implementación de las medidas correctivas y conocer las condiciones operacionales de nuestro complejo deportivo. Así, en el ITFA constan los siguientes resultados:

- *“La actividad comenzó con una reunión informativa de inicio, en la cual participó Claudia Muñoz (secretaria) en representación del Titular, a quien se le indicó, que la inspección ambiental se basa en la verificación de la implementación de medidas correctivas preprocedimentales por la superación de ruido constatada previamente, además de las materias, estaciones, normativa y métodos de inspección que se utilizarían.*
- i. *Sobre el estado de la UF, el Titular indica que se encuentran en operación bajo condiciones normales y que han implementado las medidas propuestas, notificando al administrador y a profesores de los distintos deportes que se desarrollan en la UF para que reduzcan el volumen de equipos emisores.*
- ii. *Agregó que las actividades que se desarrollan son propias del destino de las instalaciones, requiriendo su desarrollo para una operación óptima y, que las condiciones estructurales y de edificación de las propiedades colindantes no consideran una distancia adecuada a la UF, lo que podría perjudicar la afectación denunciada.*
- iii. *Se constató que la UF cuenta con las siguientes áreas: cancha de futbol 1, gimnasio, cancha de futbol 2 y área de piscina.*
- iv. *Se constató que los límites noreste y noroeste de la UF colindan con viviendas, donde algunas de ellas presentan construcciones adosadas al muro divisorio.*
- v. *Se constató que la cancha de futbol 1 cuenta con gradería ubicada en el margen colindante a las viviendas.*
- vi. *Se constató que el gimnasio está construido principalmente en estructura metálica, mientras que en su interior cuenta con una multicancha y gradería en un costado de ella.*
- vii. *Sobre el gimnasio, el Titular indica que se desarrolla gimnasia, basquetbol, voleibol, entre otros deportes, de lunes a sábado principalmente, que facilitan el espacio a algunos colegios para el desarrollo de sus actividades y que la asistencia de público y el uso reiterado es únicamente cuando se realizan campeonatos.*
- viii. *Se constató que el gimnasio cuenta con ventanas en dos costados cubiertas por lonas transparentes.*
- ix. *Terminando el recorrido se sumó a la actividad el Sr. Fernando Mazo, administrador de la UF, a quien se le explicó el motivo de la inspección.*
- x. *Consultado por el horario de operación, indicó que ocasionalmente se desarrollan actividades desde las 07:00 horas, como el corte de césped, y hasta las 23:00 horas cuando se realiza algún partido”.*

11.- Así, de acuerdo al ITFA los resultados de las actividades de fiscalización, permitieron identificar el siguiente hallazgo:

- “*Existe una superación del límite establecido por la normativa para la Zona III en periodo nocturno, generándose excedencias por parte de la Unidad Fiscalizable que conforma la fuente de ruido identificada según el detalle a continuación:*

Receptor	Superación sin implementación de medidas correctivas	Superación con implementación de medidas correctivas
1	6 dBA	17 dBA

- *Los resultados de medición de ruido posterior a la implementación de medidas correctivas por parte del Titular no demuestran una disminución del nivel de presión sonora”.*

12.- Como consecuencia de lo anterior, el presente procedimiento administrativo sancionatorio de la SMA en contra de **Club Atlético Comercio F.C.**, se inició por medio de la formulación de cargos contenida en la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

13.- En la aludida resolución, se le imputa a mi representada el siguiente hecho infraccional, calificado por la SMA como “leve”, según se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fechas 31 de mayo de 2024 y 26 de octubre de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 y 67 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medida en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u> , conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	50						
	horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.						

14.- Al respecto, es relevante hacer presente que el hecho detallado anteriormente no fue calificado constitutivo de daño ambiental por la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025. Acto administrativo que fue notificado con fecha 11 de abril de 2025.

15.- En razón de lo anterior, con fecha 14 de abril del presente año, mi representada ingresó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo con fecha 22 de abril de 2025. De este modo, el día 5 de mayo de 2025, dentro del plazo legal, **Club Atlético Comercio F.C.** ingresa el correspondiente PdC, en el cual se proponen las siguientes acciones:

Nº	Acciones
1	Gestión integral con profesores que utilizan el gimnasio para que los ruidos sean aquellos que por su intensidad no molesten a los vecinos, además del trabajo preventivo del Administrador.
2	<p>Acciones tendientes a mitigar los ruidos que exceden la norma al interior del gimnasio:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Eliminación definitiva de la chicharra, instrumento que origina los principales ruidos molestos que exceden la norma existente. B. El gimnasio no se facilitará para acciones o eventos benéficos como bingos u otras actividades que tienen por finalidad recaudar fondos para personas con graves enfermedades. C. Los parlantes para la música, en el caso de la gimnasia rítmica, se reorientarán a una zona alejada de las casas. Para las otras disciplinas la música se eliminará totalmente. D. Se restringirá el uso del gimnasio. Se utilizará solo hasta las 21.30 horas. Con excepción de nuestra reunión de aniversario, donde solo se emiten discursos y premiación de jugadoras y dirigentes destacados. E. Se confeccionará un Protocolo de Uso para la relación con las Juntas de Vecinos, para el caso de efectuar denuncias o reclamos de los vecinos. Se levantarán las necesidades y requerimientos de la comunidad adyacente. El Protocolo de Acuerdo se firmará con las Juntas de vecinos. F. Se realizarán reuniones con las Juntas de Vecinos, para escucharlos y llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes. Se confeccionará un Instructivo y un Libro de Denuncias o Reclamos que estará en la Secretaría del Club, para que los vecinos los estampen y quede constancia escrita. Es indispensable que se puedan conectar o relacionar con el presidente del Club o Administrador. Pudiendo asistir a nuestra Secretaría para oficializar las peticiones, que serán resueltas en un plazo máximo de 24 horas. G. Ante un hecho flagrante, el responsable o encargado de la Junta de Vecinos, podrá llamar en forma inmediata al Presidente o Administrador, para interrumpir la actividad en el acto. H. Se modificarán los horarios de uso de maquinarias de mantención de las instalaciones (tractor corta césped, desbrozadora, palas, etc., aun cuando nos perjudique hacerlo en horas tempranas. I. Se postulará un Proyecto al Gobierno Regional u otro organismo estatal, para obtener financiamiento, que nos permita en el futuro construir o instalar infraestructura para mitigar los ruidos del gimnasio, provenientes de actividades deportivas.

	J. Si aun después de transcurrido un plazo razonable, persisten los problemas con los vecinos y con las posibles sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, nos veremos en la obligación de adoptar una drástica medida, en el sentido de cerrar el gimnasio, para toda práctica deportiva.
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

16.- Posteriormente, mediante la Resolución SMA (Exenta) N°2/Rol D-057-2025, de fecha 29 de julio del año 2025, se realiza un análisis de los criterios de aprobación del PdC, resolviéndose el rechazo de dicho instrumento de incentivo al cumplimiento. El aludido acto administrativo otorga un plazo de 8 días hábiles para la presentación de los respectivos descargos, resolución que fue notificada a esta parte con fecha 1 de agosto de 2025.

17.- Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que mi representada, independiente de la aprobación o rechazo del mencionado PdC, ha realizado una serie de acciones contempladas en el mencionado instrumento de incentivo al cumplimiento que demuestran su diligencia a fin de procurar el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental. Dichas acciones se ven reflejadas en los siguientes documentos, los cuales se encuentran detallados en el apartado II.1.- e) del presente escrito:

- Protocolo de Acuerdo del Uso De Las Instalaciones Deportivas, de fecha 1 de julio de 2025.
- Plan de Trabajo denominado “Implementación y Evaluación del protocolo de Uso del Recinto Atlético Comercio”, de fecha 1 de julio de 2025.
- Proyecto de Aislación Acústica.
- Escrito suscrito por el presidente de la Junta de Vecinos de Villa Galilea y el presidente de la Agrupación de Seguridad COVESCI, de agosto de 2025, que da cuenta el respaldo absoluto al proyecto de aislación acústica.
- Oficio 152/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, del suscrito dirigido al Sr. Gobernador Regional del Maule, por medio del cual se solicita financiar proyecto mediante la modalidad de asignación directa.

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA Y DETERMINACIÓN DE UNA EVENTUAL SANCIÓN NO PECUNIARIA

1.- En primer lugar, se debe hacer presente que la calificación jurídica de la infracción imputada a mi representada de acuerdo a la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025, es de **carácter leve** conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

2.- Al respecto, **esta parte se allana al hecho imputado y a su calificación jurídica**, por cuanto se basan en hallazgos constatados por un ministro de fe y su calificación es de carácter leve. Mas **no se allana** al efecto señalado la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025, respecto a que “*...el hecho generó un riesgo significativo para la salud de la población, en consideración la magnitud de la excedencia detectada, la frecuencia estimada de funcionamiento y la población afectada*”; **por cuanto no existen antecedentes técnicos ni fundamentos jurídicos suficientes que permitan dar por acreditados dichos efectos**.

3.- Ahora bien, de acuerdo al artículo 39 letra c) del aludido cuerpo legal, para dichas infracciones de carácter leve la ley establece un amplio rango sancionatorio, el que va desde ***amonestación escrita*** a una multa de hasta 1.000 unidades tributarias anuales. No obstante, si bien el margen discrecional con el que cuenta la Administración es amplio, la aplicación concreta debe ser totalmente fundada.

4.- En relación a lo anterior, es dable señalar que conforme al artículo 40 de la LOSMA, “*Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:*

- a) *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) *El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) *El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) *La conducta anterior del infractor.*
- f) *La capacidad económica del infractor.*
- g) *El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.*
- h) *El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) *Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción”.*

5.- De acuerdo a las Bases Metodológicas para Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, de diciembre 2017, la amonestación por escrito es una sanción administrativa que se aplica a infracciones leves. Su objetivo principal es advertir y disuadir al infractor para que corrija su conducta, evitando la imposición de una sanción económica.

6.- Así, conforme al aludido documento de la SMA, para decidir si se aplica una amonestación escrita en lugar de una multa, la autoridad debe asegurarse de que esta medida sea suficiente para cumplir el objetivo disuasivo. Para ello, se debe considerar el tipo de incumplimiento y las

circunstancias establecidas en la ley. Se considerarán factores favorables para la aplicación de esta sanción los siguientes:

- Infracción no causa daño ni riesgo al medio ambiente ni a la salud de las personas.
- Infracción no genera un beneficio económico o este fue insignificante.
- Infractor no tiene antecedentes de sanciones previas.
- Capacidad económica del infractor.
- Infracción fue cometida sin intención, por desconocimiento de la normativa ambiental.
- Cooperación eficaz en la investigación y en el procedimiento sancionatorio.

II.1.- De las circunstancias para determinar la aplicación de una amonestación por escrito

A continuación, corresponde abordar a la inexistencia de beneficio económico por parte de mi representada, su historial favorable, su capacidad económica, su falta de intencionalidad, así como su cooperación eficaz, todo lo anterior en relación con el hecho infraccional imputado. Posteriormente, se hará referencia a la no existencia de daño ni riesgo al medio ambiente ni a la salud de las personas.

a) Ausencia de beneficio económico por parte del Club Atlético Comercio F.C.

1.- Esta parte reconoce el principio rector que informa la potestad sancionatoria referente a la necesidad de que la sanción cumpla con un fin preventivo y disuasorio. En este contexto, la determinación del beneficio económico que el infractor haya podido obtener a causa de su incumplimiento es, efectivamente, un elemento esencial.

2.- Dicho beneficio, que puede provenir de una disminución de costos o de un aumento en los ingresos que no habrían ocurrido en ausencia de la infracción, debe ser neutralizado. Su eliminación constituye el punto de partida para la respuesta sancionatoria, pues con ello se busca situar al infractor en la misma posición en que se encontraría de haber cumplido la normativa, evitando así la existencia de un incentivo económico para el incumplimiento.

3.- Para tal efecto, y de acuerdo a las Bases Metodológicas para Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, de diciembre 2017, la metodología de cálculo que contrapone un "escenario de cumplimiento"—hipotético y legal—con un "escenario de incumplimiento"—real e ilícito—es la herramienta idónea para cuantificar la ventaja obtenida, ya sea por costos evitados o por ganancias indebidas.

4.- Ahora bien, la aplicación de los principios antes expuestos al caso que nos ocupa exige, de manera ineludible, ponderar la naturaleza jurídica del sujeto imputado. Tal como consta en el certificado de vigencia que se acompaña en el primer otrosí de este escrito, el **Club Atlético Comercio F.C. es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro.**

5.- Esta circunstancia no es un mero dato formal, sino un elemento sustantivo que altera fundamentalmente la lógica del “incentivo económico” en el incumplimiento. La presunción de que un infractor actúa motivado por la obtención de una rentabilidad o una ventaja patrimonial,

si bien es razonable para una empresa comercial, no es directamente aplicable a una entidad cuyo objeto social es el fomento del deporte y la vida comunitaria.

6.- De este modo, en el caso de una entidad sin fines de lucro, un eventual “beneficio” -como podría ser la postergación de un costo- no se traduce en un enriquecimiento para dueños o accionistas, sino que, en el peor de los casos, representa recursos que se mantienen destinados al cumplimiento de su objeto social. Por tanto, el ánimo que subyace a la conducta es distinto y el incentivo económico, si es que existe, es de una naturaleza radicalmente diferente.

7.- En otras palabras, una aplicación mecánica y meramente aritmética del criterio del beneficio económico resultaría desproporcionada e injusta, al obviar la naturaleza y los fines reales de mi representada.

8.- De este modo, la inexistencia de beneficio económico es un factor a considerar y analizado a la luz de la ausencia de un ánimo de lucro como móvil de la infracción, garantizando así que la respuesta sancionatoria sea verdaderamente justa y proporcional a la conducta específica y a la naturaleza jurídica de mi representada.

9.- Por lo tanto, se solicita respetuosamente que, al momento de determinar la sanción, pondere la naturaleza jurídica sin fines de lucro del **Club Atlético Comercio F.C.** como una circunstancia fundamental que modula y atenúa la sanción a imponer, en orden a determinar la amonestación por escrito como sanción no pecuniaria.

b) Falta de intencionalidad en la comisión de la infracción por parte del Club Atlético Comercio F.C.

1.- Conforme a las Bases Metodológicas para Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, de diciembre 2017, al evaluar la intencionalidad, es fundamental considerar las características particulares del sujeto infractor y el alcance del instrumento ambiental correspondiente.

2.- En el caso del Club Atlético Comercio F.C., al considerar la aplicación de este factor, debe tenerse en cuenta que las fuentes de ruido, como el parlante, la chicharra, el tractor y la desbrozadora, están intrínsecamente ligadas al desarrollo de las actividades deportivas, de espaciamiento y de mantenimiento propias de una instalación de este tipo.

3.- En razón de lo anterior, es posible descartar la intencionalidad en la infracción imputada por parte de mi representada.

c) Irreproachable conducta anterior por parte del Club Atlético Comercio F.C.

1.- La irreproachable conducta anterior se evalúa a partir del historial ambiental del infractor para determinar si procede su aplicación como un factor para disminuir la sanción.

2.- De este modo, de acuerdo a las Bases Metodológicas para Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, de diciembre 2017, se considera que el infractor no posee una irreprochable conducta anterior cuando se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Ha tenido un historial de conducta negativa en materia ambiental.
- Se le aprobó PdC en un procedimiento sancionatorio previo.
- Ha subsanado un incumplimiento en una etapa de corrección temprana, y este mismo incumplimiento fue constatado de nuevo en una fiscalización posterior.
- Existe evidencia de que la infracción actual ha sido cometida de forma reiterada o continua en el pasado.

3.- De este modo, y considerando que mi representada no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas anteriormente, es forzoso concluir que posee irreprochable conducta anterior.

d) Capacidad económica del Club Atlético Comercio F.C.

1.- Conforme a las Bases Metodológicas para Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, de diciembre 2017, la capacidad económica se define como la aptitud real y suficiente de un sujeto para afrontar una obligación, en este caso, el pago de una sanción administrativa. Su consideración busca que la multa sea proporcional al poder económico del infractor y, a la vez, evitar que la sanción cause un impacto excesivo en aquellos con una situación financiera desfavorable.

2.- De este modo, la SMA evalúa la capacidad económica a través de dos aspectos clave: el tamaño económico y la capacidad de pago. El tamaño económico se relaciona con los ingresos anuales del infractor, actuales o potenciales, la finalidad de su consideración es internalizar las diferencias en la capacidad financiera entre entidades con distintos niveles de ingresos. Mientras que la capacidad de pago se refiere a la situación financiera específica del infractor en el momento de la sanción.

3.- Al respecto, y de acuerdo al Balance Tributario del Club Deportivo Atlético Comercio F.C. para el período de enero a diciembre de 2024, acompañado en el segundo otrosí de este escrito, es posible concluir **que la entidad registró una pérdida en el ejercicio por un monto de \$24.902.450.-**

4.- De este modo, no hay duda que se acredita que una condición de deficiencia en la situación financiera de mi representada que la imposibilita a hacer frente a una eventual sanción pecuniaria.

e) Cooperación en la investigación y en el procedimiento sancionatorio

1.- De acuerdo al artículo 40 de la LOSMA, la a SMA puede considerar otros criterios relevantes para la determinación de una sanción, además de los ya establecidos. Un criterio importante es la cooperación en la investigación y/o el procedimiento.

2.- Este criterio evalúa el comportamiento del infractor y su contribución al esclarecimiento de los hechos, sus circunstancias y efectos durante la investigación y el procedimiento sancionatorio. La cooperación eficaz se valora positivamente, incentivando la resolución expedita, eficiente y eficaz del proceso.

3.- En este contexto, resulta importante destacar la importancia de la valoración a la actuación proactiva por parte del regulado. De modo que la conducta del titular durante el procedimiento ha sido considerada un factor relevante por la autoridad ambiental, valorándose especialmente su disposición a colaborar con el procedimiento y adoptar medidas efectivas para mitigar los efectos de la infracción.

4.- Al respecto, mi representada ha desarrollado una serie de acciones voluntarias que demuestran una genuina cooperación con el procedimiento, y que no se han realizado en cumplimiento de medidas provisionales, la ejecución del PdC, ni en respuesta a resoluciones administrativas sancionatorias ni judiciales.

5.- **Medidas de corrección temprana:** consta en el procedimiento administrativo, particularmente en el ITFA que voluntariamente el “*...día 06 de agosto del 2024 el Titular [Club Atlético Comercio F.C] entregó su propuesta en la forma y plazos indicados en la Res. Ex. SMA RDM N°58/2024, indicando las siguientes medidas correctivas a implementar en un plazo de 90 días:*

- *Notificar al Sr. Administrador para que la chicharra que se utiliza en los partidos de básquetbol se le reduzca el volumen al 50% del que se estaría utilizando.*
- *Cuando el gimnasio sea facilitado para fines benéficos, se le comunicara al locutor o animador la reducción de volumen.*
- *Notificar a los profesores y dirección técnica de básquetbol, gimnasia rítmica y voleibol, la reducción del volumen de la música que utilizan durante sus entrenamientos”.*

6.- Por otra parte, en el primer otrosí del presente escrito se da cumplimiento al resuelvo VIII de la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025, entregándose cada uno de los antecedentes solicitados por la SMA.

7.- **Diligencias y medidas voluntarias del Club Atlético Comercio F.C. a fin de cumplir con la normativa ambiental:** resulta importante destacar que mi representada ha realizado una serie de medidas que demuestran su diligencia a fin de procurar el cumplimiento de la normativa ambiental, los cuales cuentan con su respectiva acreditación documental que se acompañan en un otrosí del presente escrito.

8.- Así, con fecha 1 de julio de 2025, **Club Atlético Comercio F.C** en conjunto con la Junta de Vecinos Villa Galilea, celebraron el denominado “*Protocolo de Acuerdo del Uso De Las Instalaciones Deportivas*”, “[c]on el objeto de establecer un marco formal de convivencia y uso responsable de las instalaciones deportivas del Club, en respecto de la normativa vigente y los derechos de los vecinos colindantes...”

9.- A su vez, y con la finalidad de dar aplicación efectiva al aludido protocolo, con esa misma fecha, ambas partes acordaron un Plan de Trabajo denominado ***“Implementación y Evaluación del protocolo de Uso del Recinto Atlético Comercio”***, cuyos objetivos son: “*a) Establecer un calendario claro de reuniones de evaluación y cumplimiento. b) Determinar plazos para la ejecución de compromisos asumidos por el Club Atlético. c) Definir criterios para la posible flexibilización de algunas restricciones, manteniendo siempre la protección del bienestar vecinal”*.

10.- Además de lo anterior, mi representada cuenta con un **“Proyecto Aislación Acústica”**. De acuerdo al documento acompañado en un otrosí de esta presentación:

- *“El proyecto contempla para disminuir o mitigar el ruido generado en el gimnasio del club deportivo Atlético Comercio como principales obras la ejecución la instalación de cortinas acústicas, para lo cual en primera instancia, se debe definir la instalación del tipo de Pantallas Acústicas mediante los resultados de los del Estudio de medición Acústica y Estudio de Ingeniería definitiva, el cual indica como resultado, deberá a lo menos cubrir con pantallas acústicas el deslinde posterior del gimnasio.*
- *La instalación de pantallas acústicas va en directo beneficios de las áreas residenciales que colindan con el gimnasio para los tramos evaluados por el estudio de ruido, respondiendo a los límites de ruido permitidos en la normativa.*
- *Las pantallas acústicas debieran cubrir aproximadamente 12 mts de la parte posterior del gimnasio, y serán emplazadas en el espacio disponible entre el gimnasio y la pandereta de deslinde, dentro del área del complejo deportivo, conforme lo estableció el estudio Acústico y Proyecto de Ingeniería.*
- *Así también el proyecto incluye todas las obras civiles previas al montaje de las pantallas y se desarrollan en una primera etapa del programa de obras durante el año 2025; la segunda etapa del programa corresponderá al montaje de las pantallas propiamente tal, que podría comenzar dependiendo de la obtención de los recursos a fines del año 2025 o inicios del 2026. [...]*
- *Luego de ver varias alternativas se ha decidió que por medio de un estudio se defina el tipo de pantallas acústicas o pantallas antirruído, ya que estas tienen la función de reducir el nivel de ruido que afecta a zonas residenciales y que puede ser perjudicial para la salud de las personas. Por lo anterior, detectamos que deben ser soluciones flexibles que permitan minimizar la contaminación acústica y proporcionen una protección sonora eficiente.*
- *Por ello, al realizar un exhaustivo estudio acústico para dar con la mejor solución en función de las necesidades y contexto de la localización donde se encuentra nuestro gimnasio. Se presenta una variedad de alternativas de pantallas acústicas que permite la reducción de ruidos a los niveles aceptados por la normativa chilena.*
- *En síntesis, las barreras acústicas proporcionan una reducción muy significativa del ruido que provoca la contaminación acústica lo que se busca es que sean adaptadas al entorno y tenga que actuar para reducir al máximo la contaminación acústica y adaptarnos al medio minimizando el impacto estético y medioambiental”.*

11.- Asimismo, se hace presente que el presupuesto del Proyecto Aislación Acústica, asciende a la suma total de \$36.463.385.-, conforme al siguiente detalle:

12.- Además, señalar que se adjunta escrito suscrito por el presidente de la Junta de Vecinos de Villa Galilea y el presidente de la Agrupación de Seguridad COVESCI, de agosto de 2025, en donde manifiestan “*...total respaldo al proyecto de aislación acústica presentado...*”.

13.- Por último, se hace presente el Oficio 152/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, del suscrito dirigido al Sr. Gobernador Regional del Maule, por medio del cual se solicita financiar el proyecto mediante la modalidad de asignación directa.

f) Importancia del daño causado o del peligro ocasionado

1.- De acuerdo a la Resolución SMA (Exenta) Nº1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025, “*...el hecho generó un riesgo significativo para la salud de la población, en consideración la magnitud de la excedencia detectada, la frecuencia estimada de funcionamiento y la población afectada*”.

2.- Al respecto, es dable hacer presente que en el expediente administrativo no existen antecedentes que permitan asegurar un “riesgo significativo para la salud de la población”, toda vez que no hay un análisis técnico de la magnitud de la excedencia.

3.- Asimismo, de los documentos que obran en el presente expediente administrativo incluido el ITFA, tampoco existe antecedente alguno que permita determinar técnicamente el número de eventuales personas afectadas. De este modo, sólo podría considerarse a las personas denunciantes.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo Rol D-057-2025, en lo referente a las denuncias de doña Ana María Castillo Castro, don Javier Arellano Reina y la Junta de Vecinos Villa Galilea, no han sido incorporado ningún certificado médico asociado a alguno de los denunciantes que dé cuenta que presenta, por ejemplo, alguna patología, estrés o trastorno ocasionado por el ruido que afecte su salud.

II.2.- Conclusiones finales

1.- De acuerdo con lo establecido en la LOSMA y en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, la sanción aplicable en el presente caso debe ser la **amonestación por escrito**, en lugar de una multa.

2.- Si bien la infracción imputada a mi representada, Club Atlético Comercio F.C., ha sido clasificada como leve, el amplio rango sancionatorio para este tipo de faltas exige que la aplicación de una sanción específica se encuentre debidamente fundada en el análisis de las circunstancias del caso. De este modo, a continuación, se exponen los motivos que justifican la aplicación de la amonestación por escrito.

3.- **Ausencia de beneficio económico:** El Club Atlético Comercio F.C. es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto social es el fomento del deporte. La naturaleza de esta entidad excluye la posibilidad de que la infracción haya sido cometida con el propósito de obtener una ganancia o ventaja patrimonial, lo que hace que un criterio de sanción económica sea desproporcionado e injusto.

4.- **Falta de intencionalidad:** Se descarta la intencionalidad de la infracción, dado que las fuentes de ruido —parlante, chicharra, tractor y desbrozadora— están directamente asociadas a las actividades deportivas, de esparcimiento y de mantenimiento propias del establecimiento. Estas acciones, aunque generadoras de ruido, no evidencian un dolo por parte de mi representada.

5.- **Irreprochable conducta anterior:** El Club Atlético Comercio F.C. no cuenta con un historial de sanciones ambientales, no se le ha aprobado un PdC previo, ni ha incumplido una corrección temprana. Por lo tanto, se puede concluir que la entidad posee una conducta anterior irreprochable.

6.- **Capacidad económica limitada:** Según el Balance Tributario de 2024, el club registró una pérdida de \$24.902.450, lo que demuestra una situación financiera desfavorable. La imposición de una sanción pecuniaria en estas circunstancias resultaría desproporcionada y podría comprometer la continuidad de las actividades de la entidad.

7.- Cooperación eficaz: El club ha demostrado una cooperación voluntaria y proactiva al presentar medidas de corrección temprana, suscribir un “Protocolo de Acuerdo del Uso De Las Instalaciones Deportivas” con la Junta de Vecinos, e iniciar un “Proyecto Aislación Acústica” con un presupuesto de \$36.463.385, buscando financiamiento para su ejecución. Estas acciones, adoptadas fuera del marco de un PdC o resoluciones judiciales, reflejan una genuina voluntad de solucionar el problema.

8.- Inexistencia de daño o riesgo significativo: No existen antecedentes técnicos ni médicos en el expediente administrativo que demuestren un “riesgo significativo para la salud de la población” o que las denuncias de los vecinos estén respaldadas por certificados médicos que acrediten patologías o trastornos causados por el ruido. La magnitud y el impacto de la infracción no han sido técnicamente comprobados.

9.- En virtud de lo anterior, la **amonestación por escrito**, como sanción no pecuniaria, es la medida más adecuada y proporcional, ya que cumple con el fin disuasorio y preventivo de la sanción, sin generar un impacto económico desproporcionado que no se justifica por la naturaleza del infractor ni por las circunstancias atenuantes.

POR TANTO, y en atención a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, se ruega a Ud. para que en el caso de resolver la aplicación de una sanción a mi representada, se determine la aplicación de una amonestación por escrito como sanción no pecuniaria.

PRIMER OTROSÍ: vengo a dar cumplimiento al resuelvo VIII de la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

1.- En cuanto a la “*Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular; acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite*”; se acompaña certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de **Club Atlético Comercio F.C.**, FOLIO : 500648757081, Código Verificación: 08536a7f1376, de fecha 7 de agosto de 2025.

2.- En lo referente a “*Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario*”; se acompaña Balance Tributario, periodo enero 2024 a diciembre 2024 de **Club Atlético Comercio F.C.**

3.- Respecto a “*Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música*”; se hace presente lo siguiente:

- Se utiliza un único parlante, cuya fotografía y detalle se encuentra en el set fotográfico adjunto al presente escrito.
- El establecimiento no cuenta con terraza ni sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.
- Asimismo, se indica que en el establecimiento se utiliza un tractor y una máquina desbrozadora para cortar el pasto, cuyas fotografías y detalle se encuentran en el set fotográfico adjunto al presente escrito.

4.- En cuanto al “*Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-2069-VII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar*”; se adjunta plano con las indicaciones solicitadas (dentro del set fotográfico).

5.- Ahora bien, respecto al “*...horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona*”; el funcionamiento de nuestro complejo es el siguiente:

- Fútbol club: lunes a viernes de 19:00 a 23:00 horas. Sábado de 9:30 a 22.00 horas.
- Fútbol colegios: lunes a viernes de 14:00 a 19:30 horas.
- Voleibol: martes y jueves de 20:00 a 22:30 horas. Sábados de 14:00 a 20:00 horas, este último en forma ocasional. Excepcionalmente, los días domingo de 10:00 horas a 20:00 horas.
- Básquetbol: lunes, miércoles y viernes de 20:00 a 22:30 horas. Ocasionalmente, los fines de semana para campeonato.
- Gimnasia rítmica: martes, jueves y viernes de 9:00 a 17:30 horas. Sábado 10:00 a 14:00 horas.

6.- Por último, en cuanto a “*Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona*”; es necesario señalar que:

- El parlante para la música se utiliza para gimnasia rítmica, durante los días martes, jueves y viernes de 9:00 a 17:30 horas. Sábado 10:00 a 14:00 horas.
- El tractor y la desbrozadora se utilizan para el corta de pasto de la cancha 1 y cancha 2, y en el verano en la piscina, durante el horario laboral de 8:30 a 19:00 horas.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por entregada la información solicitada conforme al resuelvo VIII de la Resolución SMA (Exenta) N°1/Rol D-057-2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos, fundantes de los argumentos expuestos en esta presentación:

- 1.- Copia del “Protocolo de Acuerdo del Uso De Las Instalaciones Deportivas”, de fecha 1 de julio de 2025.
- 2.- Copia del Plan de Trabajo denominado “Implementación y Evaluación del protocolo de Uso del Recinto Atlético Comercio”, de fecha 1 de julio de 2025.
- 3.- Copia del Proyecto Aislación Acústica.
- 4.- Copia del escrito suscrito por el presidente de la Junta de Vecinos de Villa Galilea y el presidente de la Agrupación de Seguridad COVESCI, de agosto de 2025.
- 5.- Oficio 152/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, del suscrito dirigido al Sr. Gobernador Regional del Maule.
- 6.- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de Club Atlético Comercio F.C., FOLIO : 500648757081, Código Verificación: 08536a7f1376, de fecha 7 de agosto de 2025.
- 7.- Balance Tributario del Club Deportivo Atlético Comercio F.C. para el período de enero a diciembre de 2024,
- 8.- Set fotográfico.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por acompañados los documentos señalados.

TERCER OTROSÍ: Para los efectos de las notificaciones y comunicaciones correspondientes vengo en señalar las siguientes casillas de correo electrónico: psuazoleyton@gmail.com y orecabarren@elton.cl

POR TANTO,

Solicito a Ud. acceder a lo solicitado.



Patricio Suazo Leyton
pp. CLUB ATLÉTICO COMERCIO F.C.



PROTOCOLO DE ACUERDO

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CLUB INTERNACIONAL ATLÉTICO COMERCIO Y JUNTA DE VECINOS VILLA GALILEA

En Talca, a 01 Julio de 2025, comparecen:

La Junta de Vecinos Villa Galilea, representada por su Presidenta Sra. Paulina Echeverría Cárdenas, RUT 14.524.721-7 en adelante “**la Junta de Vecinos**”

El Club Internacional Atlético Comercio, representado por su Presidente Sr. Patricio Suazo Leyton, RUT 6.019.428-9, en adelante “**el Club**”.

Con el objeto de establecer un marco formal de convivencia y uso responsable de las instalaciones deportivas del Club, en respeto de la normativa vigente y los derechos de los vecinos colindantes, se acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

A. La Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución sancionatoria de fecha 28 de marzo de 2025, constató que las actividades del Club superaron los niveles de presión sonora permitidos por el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, especialmente en horario nocturno (50 dB entre 21:00 y 07:00 hrs.).

B. Los vecinos colindantes han realizado presentaciones ante la Municipalidad de Talca, el Club y la Contraloría General de la República, señalando reiteradas afectaciones al descanso y calidad de vida, sin obtener respuesta o acciones suficientes.

C. Ambas partes declaran su disposición a resolver este conflicto a través de un protocolo formal que regule el uso de las instalaciones deportivas, asegurando el cumplimiento de la ley, la sana convivencia y el respeto mutuo.

II. PLAN DE ACCIÓN COMPARTIDO.

COMPROBIMOS:

1. Desconexión de la chicharra del gimnasio, responsable de ruidos molestos, a partir de la firma de este acuerdo, como una medida que apunta directamente a reducir el impacto sonoro en los horarios de mayor sensibilidad.
2. Prohibición de bingos y eventos benéficos dentro del gimnasio, salvo que cuenten con autorización previa de la I. Municipalidad de Talca, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente. Toda actividad excepcional deberá respetar el horario de cierre del recinto a las 23:00 hrs.
3. Toda actividad puntual que necesite exceder el cierre de horario acordado deberá ser informada con al menos cinco días de anticipación a la Junta de Vecinos para su comunicación a los vecinos colindantes, y no puede excederse más allá de las 23:00 hrs.
4. Reorientación de parlantes en gimnasia rítmica y eliminación de música en otras disciplinas deportivas, con el fin de evitar ruidos innecesarios durante las prácticas, especialmente en horarios de descanso.
5. Restricción de uso del gimnasio hasta las 22:30hrs. Se autoriza una única excepción anual: la actividad de aniversario del Club, que podrá extenderse más allá de las 23:30hrs. sin uso de música ni amplificación, resguardando el descanso nocturno.
6. La operación general de actividades deportivas o sociales en cualquier área del recinto (gimnasio, piscina, quincho, pérgola u otros sectores) se limitará hasta las 23:00horas. En caso de que pudieran exceder el horario de cierre general deberán ser informadas con al menos cinco días de anticipación a la Junta de Vecinos.
7. Modificación del material de tribunas de Cancha 1, para mitigar vibraciones y ruidos. El plazo para esta mejora será de 90 días desde la firma del protocolo.
8. Uso de maquinaria de mantención, únicamente días hábiles entre las 08:30 y 20.30hrs., de lunes a sábado, con el objetivo de respetar el descanso de los vecinos. En caso de requerir mantenimiento días domingos y feriados, se limitará su uso entre las 12:00 a 15:00 horas.
9. En caso de hechos flagrantes de incumplimiento, la Junta o a quien hayan asignado como encargado, podrá contactar al presidente o administrador del Club para detener inmediatamente la actividad.

10. Reuniones de evaluación bimensuales entre Club y Junta para revisar el cumplimiento del protocolo y evaluar ajustes necesarios según la experiencia. Se adjunta un anexo con plan de trabajo para evaluación.

11. El Club habilitará un canal oficial de reclamos mediante un correo electrónico, para que los vecinos puedan hacer sus denuncias siempre con copia a: galileajuntavecinos42@gmail.com (Junta de Vecinos Villa Galilea) y covescigalilea@gmail.com (Comité de Seguridad). El Club se compromete a responder estos reclamos en un plazo máximo de 24 horas. Cada reclamo deberá incluir fecha, hora, descripción del hecho y evidencia (fotos, videos), con el fin de facilitar la trazabilidad y registro de incumplimientos.

III. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- a) Este protocolo tendrá una vigencia de un año, renovable por acuerdo de ambas partes para su revisión o ajuste, a partir de la firma del documento.
- b) Cualquier modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes.
- c) En caso de incumplimiento reiterado, la Junta se reservá el derecho de informar a la Municipalidad de Talca, Superintendencia del Medio Ambiente u otros organismos competentes.

Firmado en Talca, a 01 de Julio de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor:

Por la Junta de Vecinos Villa Galilea

Nombre: Paulina Echeverría Cárdenas

Cargo: Presidenta

Firma: _____



Por el Club I. Atlético Comercio

Nombre: Patricio Suazo Leyton

Cargo: Presidente

Firma: _____



Plan de Trabajo – Implementación y Evaluación del Protocolo de Uso del Recinto Atlético Comercio

I. Objetivos del Plan de Trabajo

- a) Establecer un calendario claro de reuniones de evaluación y cumplimiento.
- b) Determinar plazos para la ejecución de compromisos asumidos por el Club Atlético.
- c) Definir criterios para la posible flexibilización de algunas restricciones, manteniendo siempre la protección del bienestar vecinal.

II. Cronograma de Reuniones de Evaluación

Nº	Fecha estimada	Objetivo de la reunión	Participantes
1	Semana del 15 al 19 de julio 2025	Primera reunión de seguimiento. Verificar avances iniciales y definir plazos finales para los compromisos que aún no tengan fecha cerrada.	JJVV - Club Atlético
2	Primera semana de septiembre 2025	Evaluar cumplimiento de medidas físicas (modificación tribunas, limpieza, podas, mallas, etc.)	JJVV - Club Atlético - Vecinos colindantes
3	Segunda semana de noviembre 2025	Evaluar proyecto de mitigación acústica, avances de postulación, estado del cierre frontal y reforestación.	JJVV - Club Atlético
4	Segunda semana de enero 2026	Evaluación general del protocolo y determinación de ajustes o renovaciones.	JJVV - Club Atlético - Representantes de vecinos

III. Hitos y Plazos Clave

Acción/Compromiso	Fecha límite sugerida	Observaciones
Desconexión chicharra gimnasio	Inmediato, a la firma del protocolo	Ya comprometido
Modificación tribunas Cancha 1	90 días desde la firma	Evaluuar si ya no emiten ruido
Horario uso maquinaria	Vigente desde firma del protocolo	Solo días hábiles, domingos/festivos ocasionalmente. Ambos en horario definido
Instalación de mallas de contención	Evaluación y diseño en 60 días	Ejecución sujeta a presupuesto
Reparación cierre perimetral frontal	Antes de noviembre 2025	Incluir en proyectos de inversión
Proyecto mitigación sonora (gimnasio)	Postulación antes de diciembre 2025	Flexibilización de restricciones sujeta a esta medida

IV. Evaluación de Flexibilización de Restricciones

Ciertas restricciones podrán ser modificadas o levantadas parcialmente previa evaluación conjunta y solo si se acredita su cumplimiento técnico y el no perjuicio al entorno vecinal.

Ejemplos:

- a) Uso de música en el gimnasio: podría autorizarse si se comprueba que se instaló aislación acústica suficiente.
- b) Uso de chicharra: podría permitirse si se demuestra que no supera los decibeles permitidos gracias a obras de mitigación.

Restricciones permanentes (no modificables):

- c) Horario máximo de funcionamiento del recinto: hasta las 23:00 hrs.
- d) Obligación de informar previamente cualquier evento especial con al menos cinco días de anticipación.

V. Observaciones Finales

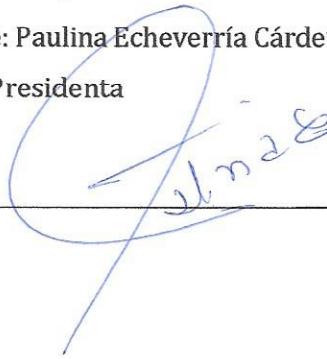
- a) Toda modificación de este plan deberá realizarse por escrito y contar con acuerdo de ambas partes.
- b) Este plan será compartido con la Municipalidad de Talca y la Superintendencia del Medio Ambiente para efectos de seguimiento.

Firmado en Talca, a 1 de Julio de 2025, en dos ejemplares del mismo

tenor: Por la Junta de Vecinos Villa Galilea

Nombre: Paulina Echeverría Cárdenas

Cargo: Presidenta

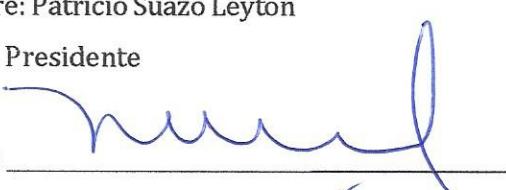
Firma: 



Por el Club I. Atlético Comercio

Nombre: Patricio Suazo Leyton

Cargo: Presidente

Firma: 



**PROYECTO AISLACION ACUSTIVA COMPLEJO CLUB DEPORTIVO ATLETICO
COMERCIO F.C., TALCA**

1. INTRODUCCIÓN

DIAGNOSTICO

El Club Deportivo y Social Atlético Comercio de Talca, fundado en el año 1916, es reconocido como una de las instituciones más sólidas y representativas de la región del Maule, y el 27 de julio del año 2016 con el objetivo de celebrar su centenario inaugura oficialmente una nueva infraestructura deportiva en el complejo Deportivo Gilberto Tapia Novoa, donde se invierten \$499.999.000 para la construcción de un gimnasio para la práctica de deportes bajo techo.



JUSTIFICACION

El proyecto favorecerá a los vecinos del complejo deportivo atlético comercio, ubicado en 21 sur nº155, av. colin Talca, mejorando y dando solución para la insonorización de fuentes de ruido en exteriores.

Los beneficios serán:

- Disminuir o mitigar el ruido generado en el gimnasio del club deportivo.

- Disminuir el efecto nocivo del ruido generado en el gimnasio del club deportivo.
- Brindar una mejor calidad de vida a la gente que habita aledaña al club deportivo
- Menores efectos sobre el ambiente.
- Crear condiciones propicias para el buen vivir de la comunidad aledaña al recinto deportivo

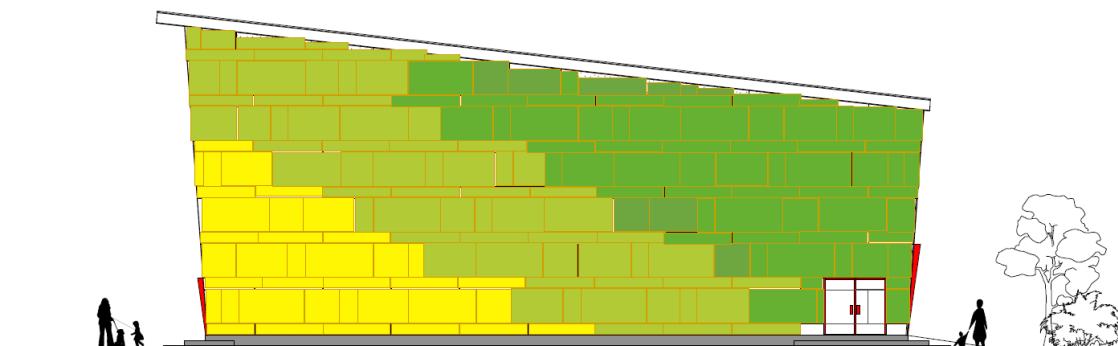
DESCRIPCION

El proyecto contempla para disminuir o mitigar el ruido generado en el gimnasio del club deportivo Atlético Comercio como principales obras la ejecución la instalación de cortinas acústicas, para lo cual en primera instancia, se debe definir la instalación del tipo de Pantallas Acústicas mediante los resultados de los del Estudio de medición Acústica y Estudio de Ingeniería definitiva, el cual indica como resultado, deberá a lo menos cubrir con pantallas acústicas el deslinde posterior del gimnasio.

La instalación de pantallas acústicas va en directo beneficios de las áreas residenciales que colindan con el gimnasio para los tramos evaluados por el estudio de ruido, respondiendo a los límites de ruido permitidos en la normativa.

Las pantallas acústicas debieran cubrir aproximadamente 12 mts de la parte posterior del gimnasio, y serán emplazadas en el espacio disponible entre el gimnasio y la pandereta de deslinde, dentro del área del complejo deportivo, conforme lo estableció el estudio Acústico y Proyecto de Ingeniería.

Así también el proyecto incluye todas las obras civiles previas al montaje de las pantallas y se desarrollan en una primera etapa del programa de obras durante el año 2025; la segunda etapa del programa corresponderá al montaje de las pantallas propiamente tal, que podría comenzar dependiendo de la obtención de los recursos a fines del año 2025 o inicios del 2026.



Elevación Fachada Norte
Esc 1 / 100

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los habitantes y vecinos de nuestro complejo deportivo Club Deportivo Atlético Comercio ubicado en 21 sur nº155, av. colin Talca, han realizado una denuncia por ruidos molestos ante la Superintendencia de Medio Ambiente, quien nos notifico por medio de Res. Ex. N° 1/ROL D-057-2025 de fecha 28/03/2025

Por lo anterior, y con el objetivo de mantener la buena convivencia de nuestro Club Deportivo con toda la comunidad aledaña, es que a continuación presentamos una solución para reducir el ruido que afecta a nuestros vecinos posteriores del gimnasio donde se desarrollan innumerables actividades deportivas, ya sea basquetbol, voleibol, gimnasia, karate, babyfutbol, pinpon, entre otras actividades.

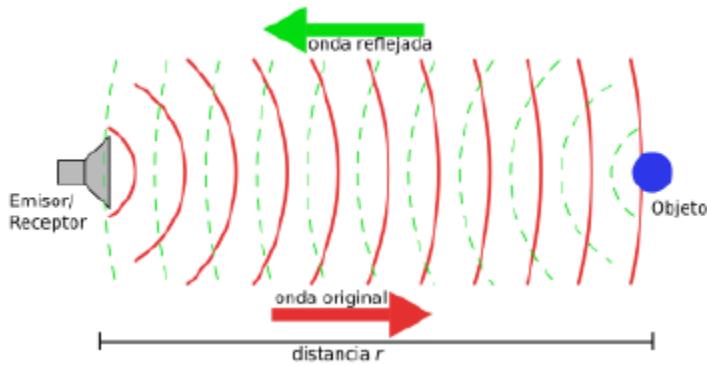
Luego de ver varias alternativas se ha decidido que por medio de un estudio se defina el tipo de pantallas acústicas o pantallas antirruído, ya que estas tienen la función de reducir el nivel de ruido que afecta a zonas residenciales y que puede ser perjudicial para la salud de las personas. Por lo anterior, detectamos que deben ser soluciones flexibles que permitan minimizar la contaminación acústica y proporcionen una protección sonora eficiente.

Por ello, al realizar un exhaustivo estudio acústico para dar con la mejor solución en función de las necesidades y contexto de la localización donde se encuentra nuestro gimnasio. Se presenta una variedad de alternativas de pantallas acústicas que permite la reducción de ruidos a los niveles aceptados por la normativa chilena.

En síntesis, las barreras acústicas proporcionan una reducción muy significativa del ruido que provoca la contaminación acústica lo que se busca es que sean adaptadas al entorno y tenga que actuar para reducir al máximo la contaminación acústica y adaptarnos al medio minimizando el impacto estético y medioambiental.

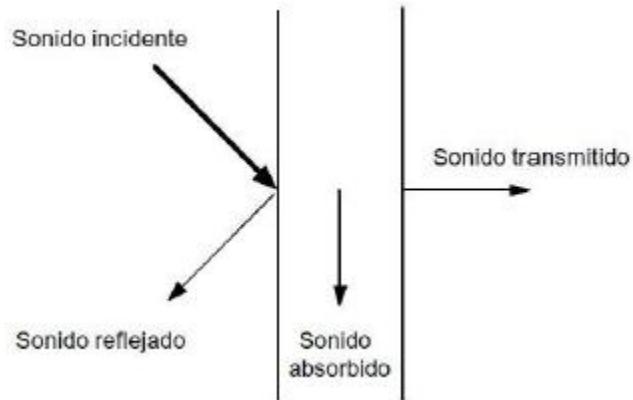
fenómeno acústico:

Cuando un objeto físico interfiere en la trayectoria de las ondas y estas se modifican o se alteran. Dentro de este fenómeno podemos encontrar el eco, cuando la onda vuelve al emisor tras alterar su trayectoria con el objeto físico; la reverberación, escuchamos el sonido tras un tiempo, cuando el emisor se encuentra ya silencioso; y las ondas estacionarias, al ajustarse dos ondas en el mismo eje.



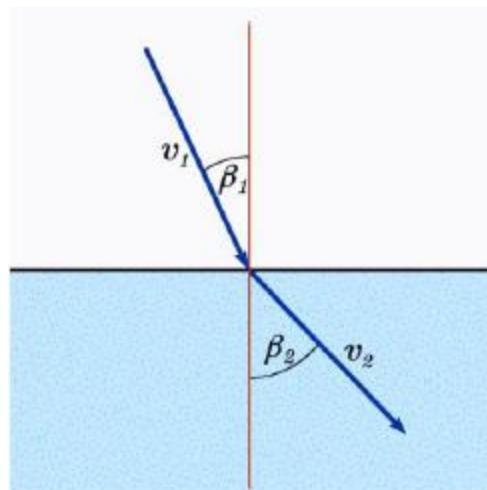
La absorción:

La onda al encontrarse con un objeto físico queda anulada parcial o totalmente, por ejemplo, generando la insonorización de espacios



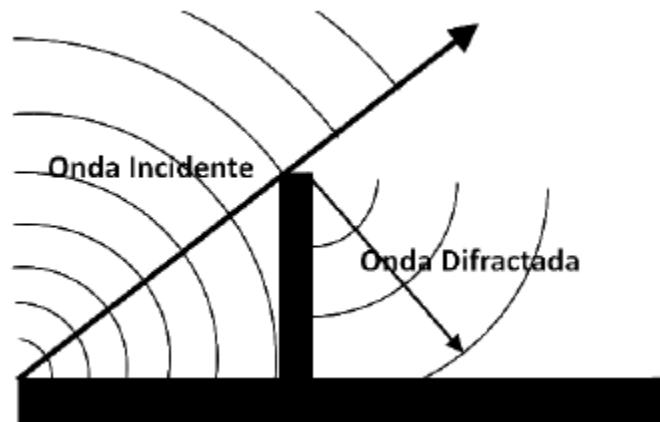
La refracción

La onda al cambiar de medio físico cambia su velocidad y dirección



La difracción

Cuando la onda al encontrarse con el objeto lo rodea y lo convierte en una fuente que proporciona ondas secundarias.



El resultado de la revisión se determina que el sonido se trabaja como rayos de luz, y se considera la mejor opción la difracción, esta hipótesis de reflexión es las bases de la acústica geométrica. Para que esto se lleve a cabo, las dimensiones deben ser mayores a la longitud de onda del sonido a estudiar y se realice en superficies lisas y poco absorbentes.

Pantallas acústicas de madera

Ofrece grandes niveles de eficacia fonoabsorbente y de aislamiento acústico que además desempeña una función estética excepcional.

La madera es protegida a través de tratamientos endurecedores en la superficie que garantizas su durabilidad.



Pantallas acústicas vegetales

Formados por un núcleo de material fonoabsorbente dentro de una estructura o jaula metálica que se apoya en una base de grava o zahorra.

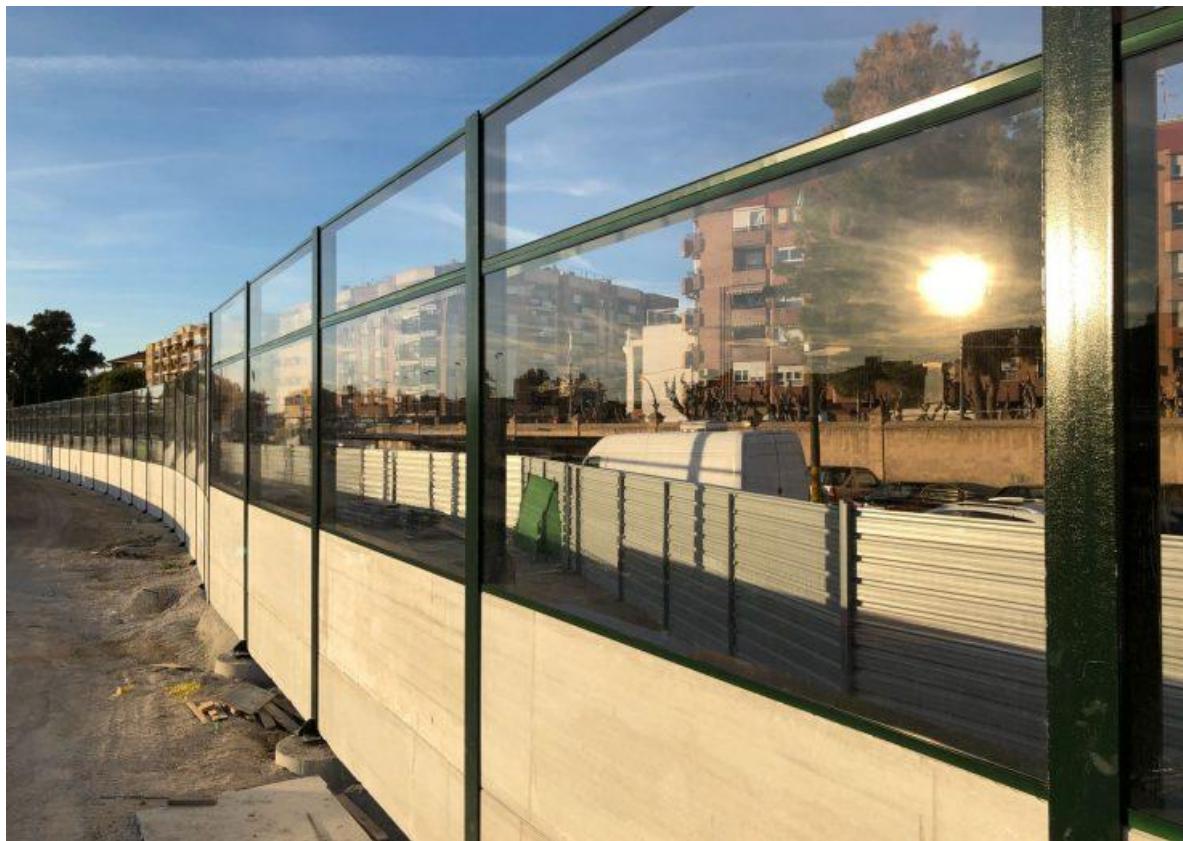
Este tipo de pantalla ofrece unos niveles óptimos de aislamiento con una superficie vegetal tratada con hidrosiembra.



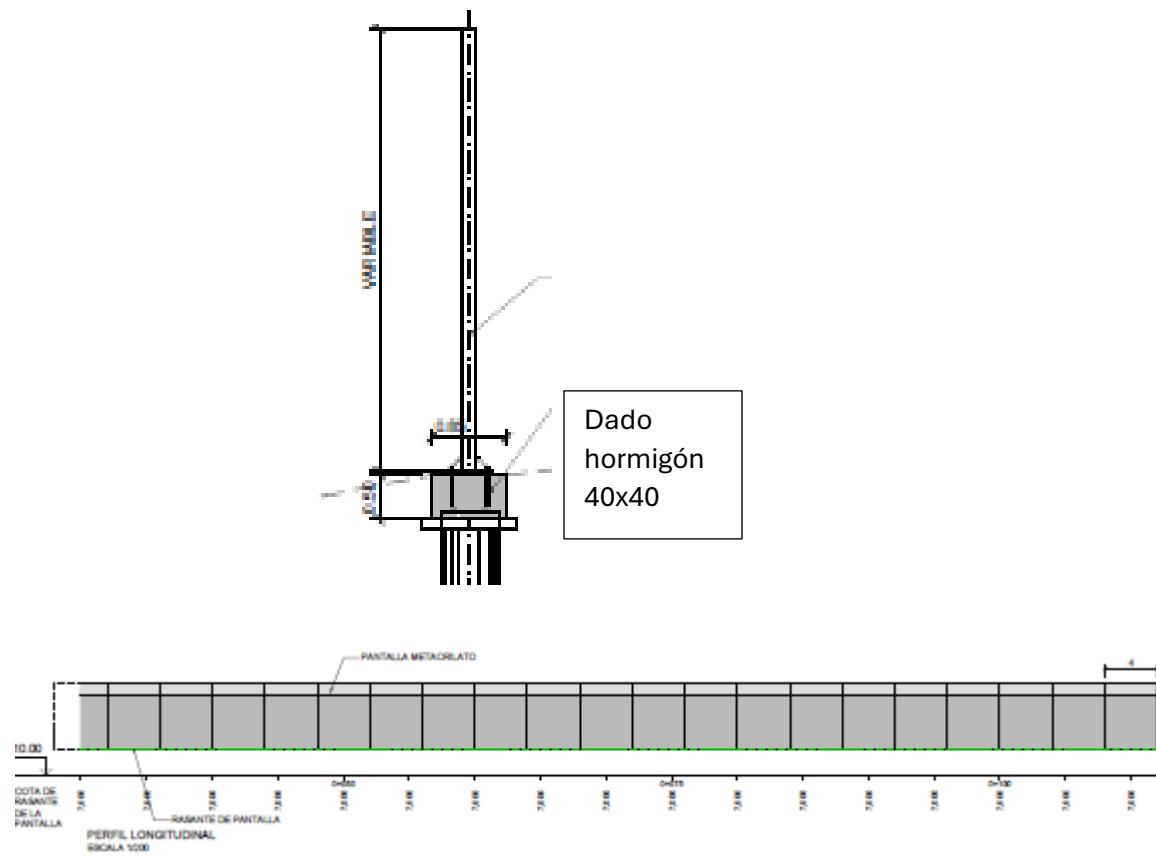
Pantallas acústicas de metacrilato o policarbonato

Esta pantalla **reflectante** de ruido es el panel insonorizante favorito para aquellos que prefieran una solución transparente a sus obras.

Lo podemos encontrar en vías de tren o ferroviarias, carreteras, autovías, edificios, hoteles y urbanizaciones.

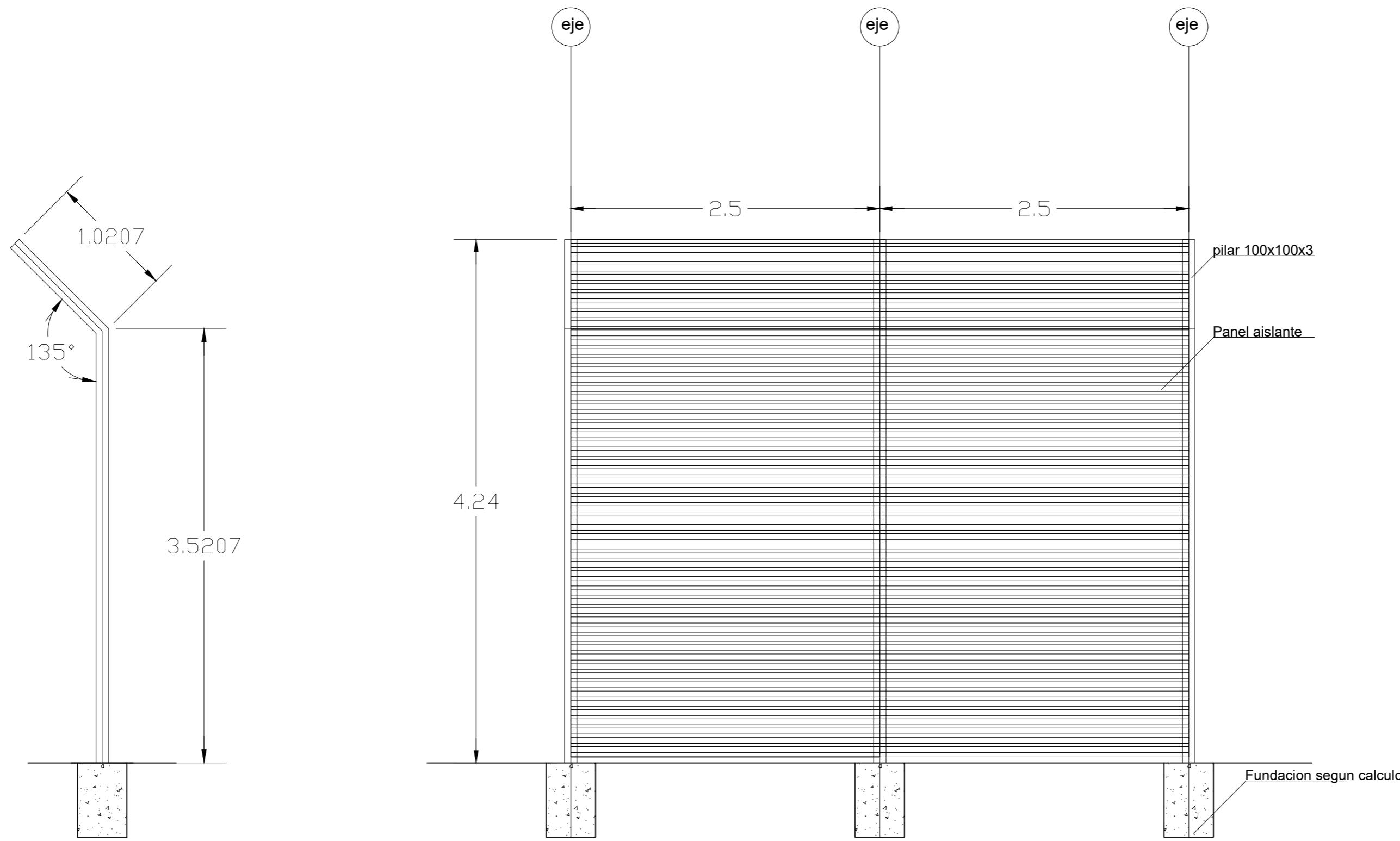


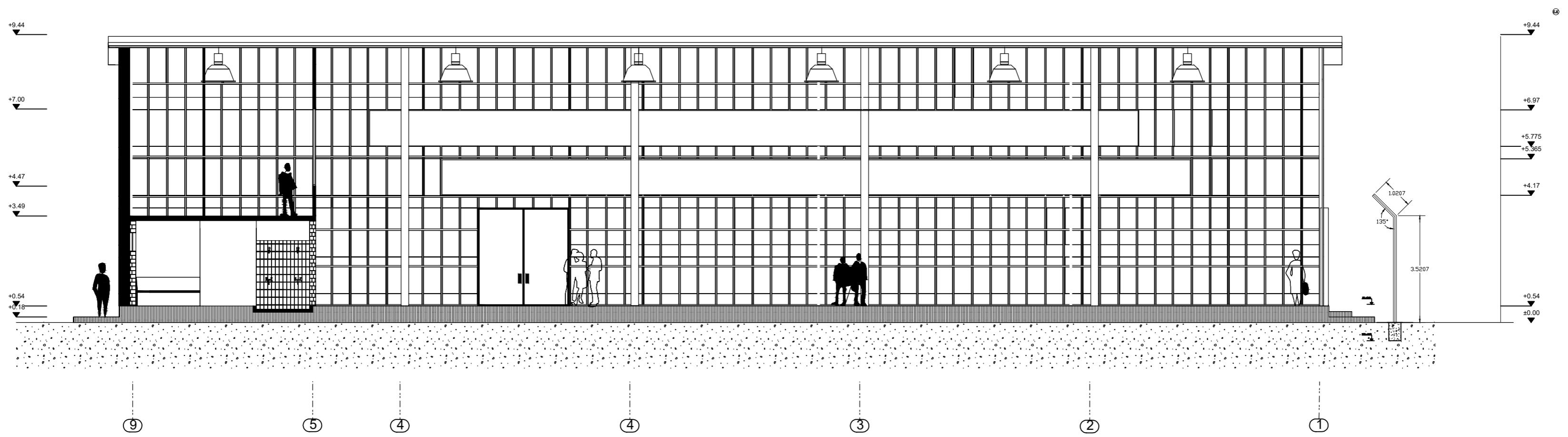
Se adjunta proyecto:



PRESUPUESTO PANTALLA ACUSTICA CLUB ATLETICO COMERCIO						
PROYECTO	PANTALLA ACUSTICA					
MANDANTE	CLUB ATLETICO COMERCIO					
DIRECCIÓN	21 sur n°155, av. colin Talca					
FECHA	21.07.2025					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANT. TOTAL	P.U.	TOTAL	
1	SECCIÓN 1: INSTALACIÓN DE FAENAS.					
1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.					
1.1.1	BODEGA DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES.	GL	1,0	\$ 250.000	\$ [REDACTED]	
1.3	LIMPIEZA PREVIA, DEMOLICIONES DESPEJE Y ESCARPE DE TERRENO.	GL	1,0	\$ 250.000	\$ [REDACTED]	
2	SECCIÓN 2: TRAZADO DE EJES NIVELES Y REPLANTEO.					
2.1	EJES Y NIVELES.	GL	1,0	\$ 200.000	\$ [REDACTED]	
2.2	REPLANTEO DE LAS OBRAS.	GL	1,0	\$ 200.000	\$ [REDACTED]	
3	SECCION 3: OBRA GRUESA					
3.1	EXCAVACIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRA.					
3.1.1	REBAJE DE CAPA VEGETAL.	GL	1,0	\$ 120.000	\$ [REDACTED]	
3.1.2	EXCAVACIONES.	m3	1,3	\$ 28.000	\$ [REDACTED]	
3.2	EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS.					
3.2.1	EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS FUNDACIONES.	GL	1,0	\$ 350.000	\$ [REDACTED] 0	
3.3	FUNDACIONES.					
3.3.1	MEJORAMIENTO Y RELLENOS.					
3.3.1.1	MEJORAMIENTO BAJO FUNDACIONES	GL	1,0	\$ 250.000	\$ [REDACTED]	
3.3.2	CIMENTOS.					
3.3.2.1	EMPLANTILLADO.	m3	0,1	\$ 95.000	\$ [REDACTED]	
3.3.2.2	HORMIGÓN.	m3	1,0	\$ 136.000	\$ [REDACTED]	
3.3.2.3	PILAR METALICO 100X100X3	kg	404,0	\$ 1.800	\$ [REDACTED]	
3.4	ESTRUCTURA PANEL					
3.4.1	PINTURA METALICA	GL	1,0	\$ 158.000	\$ [REDACTED]	
3.5	FIJACIONES					
3.5.1	KOVERPOL	m2	135,0	\$ 158.000	\$ [REDACTED]	
4	SECCION 6: ENTREGA Y ASEO FINAL.					
4.1	ENTREGA	GL	1,0	\$ 200.000	\$ [REDACTED]	
4.2	ASEO FINAL	GL	1,0	\$ 100.000	\$ [REDACTED]	

TOTAL COSTO DIRECTO	\$ [REDACTED]
G.G. 10%	\$ [REDACTED]
UTILIDAD 15%	\$ [REDACTED]
TOTAL NETO	\$ [REDACTED]
IVA 19%	\$ [REDACTED]
TOTAL BRUTO	\$ [REDACTED]







Talca, agosto 2025

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, la Junta de Vecinos Villa Galilea, representada por su presidenta Paulina Echeverría, junto a la Agrupación de Seguridad Comunitaria COVESCI, representada por su presidente Arturo Bustos, expresamos -mediante este documento- nuestro total respaldo al proyecto de aislación acústica presentado por el Club Deportivo Atlético Comercio F.C., encabezado por su presidente don Patricio Suazo.

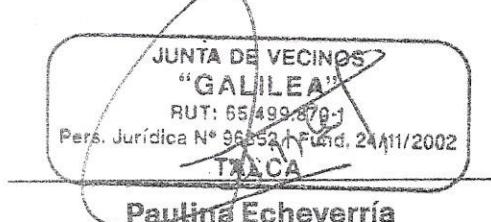
Como organizaciones vecinales comprometidas con la convivencia, la seguridad y la calidad de vida de los habitantes de Talca, valoramos profundamente esta iniciativa que busca reducir el impacto de los ruidos provenientes del gimnasio del Club, ubicado en 21 Sur N°155, Avenida Colín, contribuyendo directamente a un ambiente más saludable y armonioso para la comunidad aledaña.

El proyecto que nos ha comunicado el Club Atlético Comercio, contempla la instalación de pantallas acústicas según los estudios técnicos realizados, permitiendo mitigar los efectos del ruido y dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Su implementación no solo resolverá un conflicto real con los vecinos, sino que también será un ejemplo concreto de responsabilidad social y de compromiso con el entorno residencial.

Como Junta de Vecinos y como Agrupación de Seguridad, hemos sido testigos del trabajo constante del Club por mantener una relación de respeto con la comunidad, así como de su disposición a resolver los problemas que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos. En este sentido, reafirmamos el compromiso asumido de apoyar esta postulación ante la Gobernación Regional y otras instancias pertinentes.

Esperamos sinceramente que esta solicitud sea acogida favorablemente, en beneficio de todos quienes vivimos en las inmediaciones del recinto deportivo y de la ciudad en su conjunto.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



Paulina Echeverría
Presidenta
Junta de Vecinos Villa Galilea



Arturo Bustos
Presidente
Agrupación de Seguridad COVESCI



Señor
Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez
Gobernador Regional
Región del Maule
PRESENTE.

OF. 152/2025

MATERIA: Solicitud Financiar
Proyecto Asignación Directa

RECIBIDO

Unidad Gestión
de Documentos
Gobierno Regional del Maule
05 AGO 2025
Fecha: 12/23

TALCA, 5 de Agosto de 2025.

De nuestra consideración:

Junto con Saludarlo, nos permitimos exponer la situación a la cual nuestro Club se enfrenta y que exponemos y fundamentamos a continuación:

1. Nuestra Institución fue fundada el 27 de Julio de 1916, recientemente cumplimos 109 años de vida institucional. Cobijamos a deportes como fútbol, voleibol, basquetbol y gimnasia rítmica. En el futbol tenemos 5 series Cadetes y 6 series adultas que participan competitivamente en la Asociación de Futbol Villa San Agustín. Aproximadamente practican deporte en nuestras instalaciones más de 500 deportistas.
2. Es necesario destacar que cuando nos instalamos en el sector en el cual está ubicado nuestro Complejo Deportivo, era un campo donde se cultivaban productos agrícolas, y mucho después llegaron las poblaciones que hoy existen.
3. En la práctica deportiva existen ruidos que se originan en la competición regular entre equipos rivales. En el caso del basquetbol que ocupa el gimnasio, el principal ruido es la chicharra para anunciar cambios, solicitar minuto y fin de cada tiempo.
4. Los vecinos que tienen sus viviendas cerca de nuestro Complejo Deportivo han realizado numerosos reclamos a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, la que constató que, en dos mediciones efectuadas, los ruidos superaron la norma ambiental.

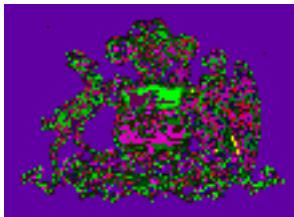


5. La SMA nos informó, que si no implementamos medidas que mitiguen definitivamente los ruidos, nos aplicará una multa que puede llegar hasta las 10.000 UTA e incluso la clausura de nuestro campo deportivo. Nos obligan a modificar estructuralmente el Gimnasio, con el costo que ello significa.
6. La amenaza de una multa económica de ese monto o la clausura ocasionará una situación gravísima que afectará la práctica deportiva de un número importante de deportistas, con el consecuente daño a la comunidad deportiva.
7. El viernes 1 de Agosto, la SMA nos notifica que rechazó la propuesta que hicimos de reducir los ruidos a través de una Gestión Interna, para lo cual concordamos con la Junta de Vecinos Villa Galilea un Protocolo de Uso de las Instalaciones Deportivas, que permitiría mitigar los ruidos.
8. Por lo expuesto precedentemente, le solicitamos respetuosamente nos financie el Proyecto que adjuntamos, a través de la modalidad Asignación Directa, que indudablemente permitirá que sigamos siendo un referente deportivo en la ciudad de Talca y en la Región.
9. Adjuntamos la siguiente documentación: "Proyecto Aislación Acústica Complejo Club deportivo Atlético Comercio FC Talca, Protocolo de Uso de Instalaciones Deportivas, Carta de Apoyo de la Junta de Vecinos Villa Galilea y Resoluciones Sancionatorias de la SMA. (2)

Le saluda Cordialmente


Patricio Suazo Leyton
RUT 6.019.428-9
Presidente
Representante Legal
Club Atlético Comercio FC.





REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500648757081

Código Verificación:
08536a7f1376



500648757081

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 07-08-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°15260 con fecha 27-10-1949.
NOMBRE PJ : CLUB DEPORTIVO ATLETICO COMERCIO FC
DOMICILIO : CALLE 6 ORIENTE N°1158
TALCA
REGION DEL MAULE
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 27-10-1949
DECRETO/RESOLUCIÓN : 05094
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 7 Agosto 2025, 16:44.

Exento de Pago

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Raboldedo Salas
Jefe del Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Balance Tributario

Período: Enero 2024 a Diciembre 2024

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	S.Deudor	S.Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias
1001001	Caja						0	0	0
1001011	Contingencias						0	0	0
1002003	Banco Scotiabank						0	0	0
1005001	Clientes						0	0	0
1005005	Cuentas por Cobrar						0	0	0
1005030	Fondos por rendir						0	0	0
1005050	Asignación Familiar						0	0	0
1006001	Anticipo de Remuneraciones						0	0	0
1006008	Anticipo a Proveedores						0	0	0
1006009	Anticipo Clientes						0	0	0
1008001	Iva CF						0	0	0
1008003	Pagos Provisionales Mensuales						0	0	0
1008004	Pagos Provisionales Mensuales Añ						0	0	0
1008015	Impuestos por Recuperar						0	0	0
1101001	Herramientas y Enseres						0	0	0
1101005	Muebles y Utiles						0	0	0
1101007	Equipos Computacionales						0	0	0
1101020	Maquinaria y Equipos						0	0	0
1106001	Instalaciones						9	0	0
1107001	Construcciones 6 ote						0	0	0
1107003	Gimnacio e Instalaciones						0	0	0
1109001	Terrenos						0	0	0
2001001	Préstamo Bancario						0	0	0
2001005	Préstamo Bancario Fogape						0	0	0
2004010	Cheques Girados Protestados						0	0	0
2005001	Proveedores						0	0	0
2005005	Honorarios por Pagar						0	0	0
2005011	Mes de Garantía Arriendo						0	0	0
2005012	Arriendos Diferidos						0	0	0
2007001	Remuneraciones por Pagar						0	0	0
2007003	Instituciones Previsionales						0	0	0
2008001	Iva DF						0	0	0
2008009	Retención Imp. 2da Categ.						0	0	0
2008015	Impuestos por Pagar						0	0	0
2008019	Retención préstamo solidario						0	0	0
2201001	Capital						0	0	0
2201015	Fdo. de rev. del Capital Propio						0	0	0
2201021	Cuotas Sociales						0	0	0
2201022	Cuotas Extraordinarias						0	0	0
2201025	Fondo de Retasación Técnica						0	0	0
2203008	Utilidad (Pérdida) Acumulada						0	0	0
4001005	Insumos Deportivos						0	0	0
4001020	Arriendos						0	0	0
4001025	Otros Gastos						0	0	0
4002001	Remuneraciones						0	0	0
4002002	Leyes Sociales						0	0	0
4002005	Honorarios						0	0	0
4002008	Seguros						0	0	0
4002009	Arriendo Maquinarias y Equipos						0	0	0
4002010	Servicios Básicos						0	0	0
4002011	Servicio de Terceros						0	0	0
4002012	Servicio de Traslado y Colaciones						0	0	0
4002013	Gastos por Partidos						0	0	0

Balance Tributario

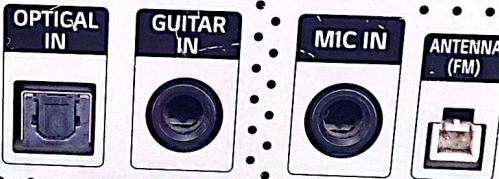
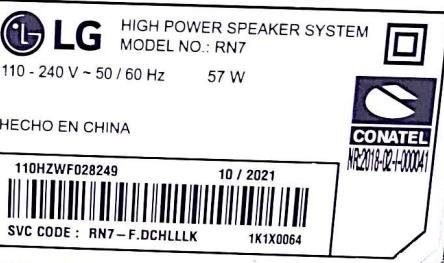
Período: Enero 2024 a Diciembre 2024

4002017	Tributos y Cuotas Localia
4002020	Mantencion y Reparacion Instalacio
4002021	Mantencion y Reparacion Equipos y
4002022	Actividades y Eventos Sociales
4002025	Combustible
4002026	Gastos Jugadores
4002035	Gastos Legales
4002050	Gastos Generales
4002081	Contribuciones
4002090	Gastos Rechazados
4002091	Gastos de Oficina
4002092	Gastos de Aseo
4002093	Beneficios Socios
4003001	Gastos Financieros
4003010	Intereses y Multas
4040001	Depreciación del Ejercicio
5001004	Ingresos por Arriendo
5001005	Ingresos Piscina
5001007	Ingresos Escuela de Futbol
5001008	Ingreso Inscripcion de Jugadores
5001009	Ingresos Escuela de Basquetbol
5001010	Ingresos por Entradas Partidos
5001012	Ingresos Escuela Gimnasia
5001013	Ingresos Esc Voleibol
5001014	Ingresos Esc Natacion
5020001	Otros Ingresos
5030003	Correccion Monetaria
TOTALES	4
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
SUMAS IGUALES	4



UWAGA!
PRZED OTWARCIEM OBUDOWY
ODŁĄCZYĆ OD SIECI

Manufactured under license from Dolby Laboratories. Dolby, Dolby Audio, and the double-D symbol are trademarks of Dolby Laboratories.



PRECAUCION
RIESGO DE DESCARGA ELECTRICA
PARA REDUCIR EL RIESGO DE CHOQUE ELECTRICO
NO QUITE LA CUBIERTA POSTERIOR

CUIDADO
RISCO DE CHOQUE ELÉTRICO
NÃO ABRA

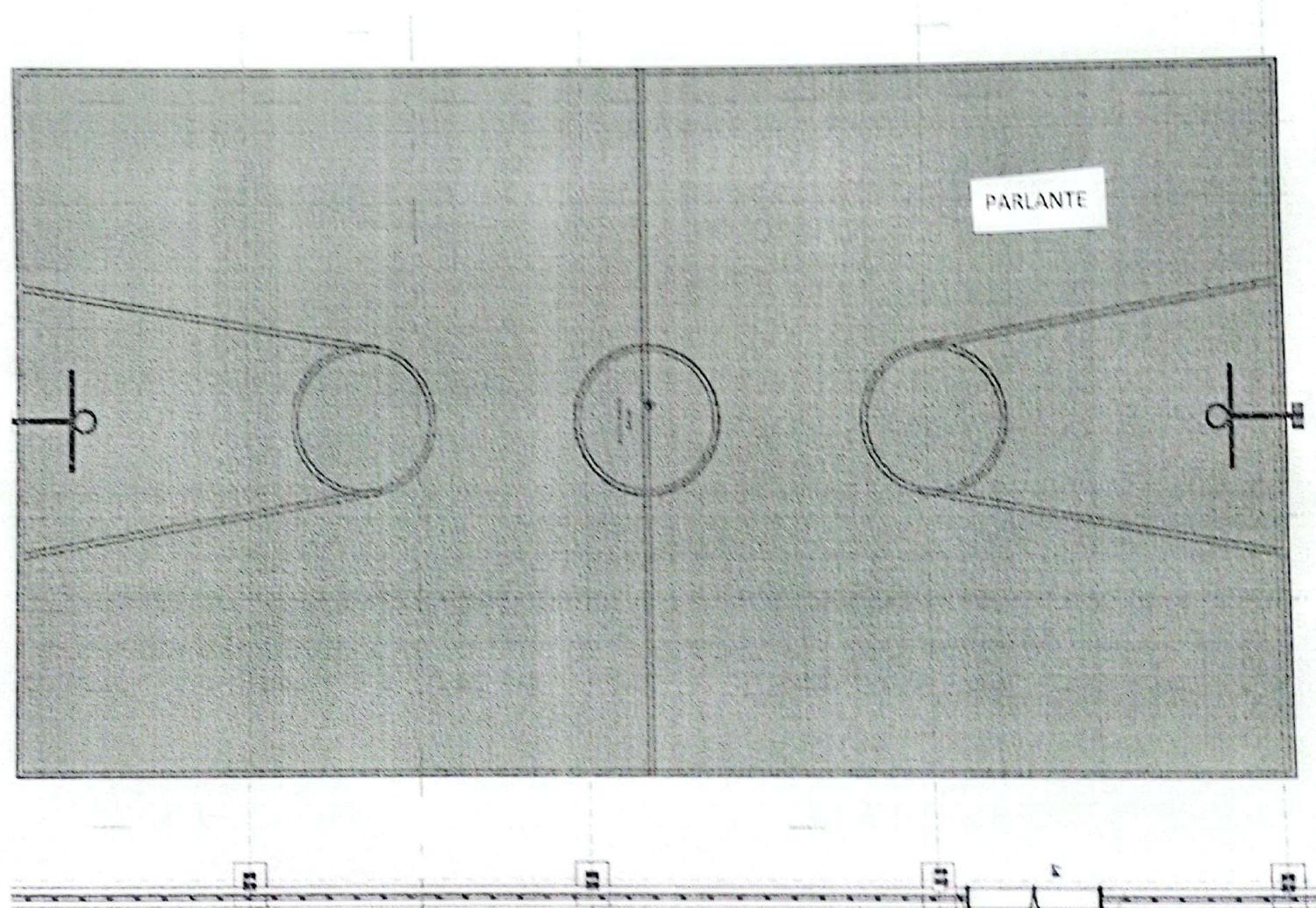
CAUTION
RISK OF ELECTRIC SHOCK
DO NOT OPEN

AVIS RISQUE DE CHOC ELECTRIQUE NE
PAS OUVRIR

This device complies with part 15 of the FCC rules.
Operation is subject to the following two conditions:
(1) This device may not cause harmful interference, and
(2) This device must accept any interference received,
including interference that may cause undesired operation.
CAN ICES-3 (B)/NMB-3(B)

THIS PRODUCT COMPLIES WITH 21 CFR 1040.10 AND 1040.11
EXCEPT FOR DEVIATIONS PURSUANT TO LASER NOTICE
NO. 50, DATED JUNE 24, 2007

P/N:MGC66105



35°26'21.1"S 71°41'08.1"W

-35.439186, -71.685585



Cómo llegar Guardar Cercano Enviar al teléfono Compartir

-  H867+BQF Talca
 -  Añadir un sitio que falta
 -  Añadir tu empresa
 -  Añadir una etiqueta
 -  Tu actividad de Google Maps

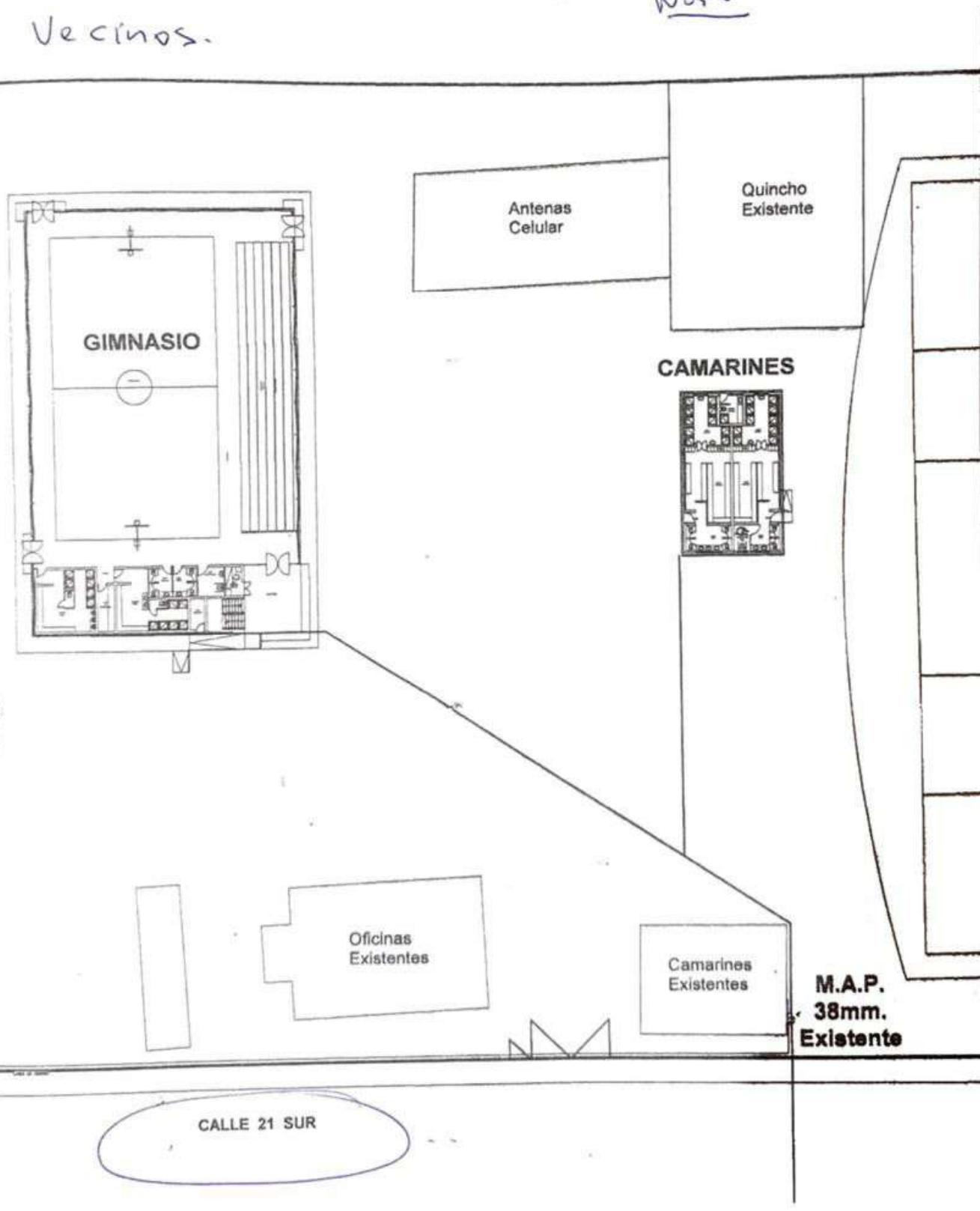


\POTABLE

ESC. 1 : 500

Norte

Vecinos.



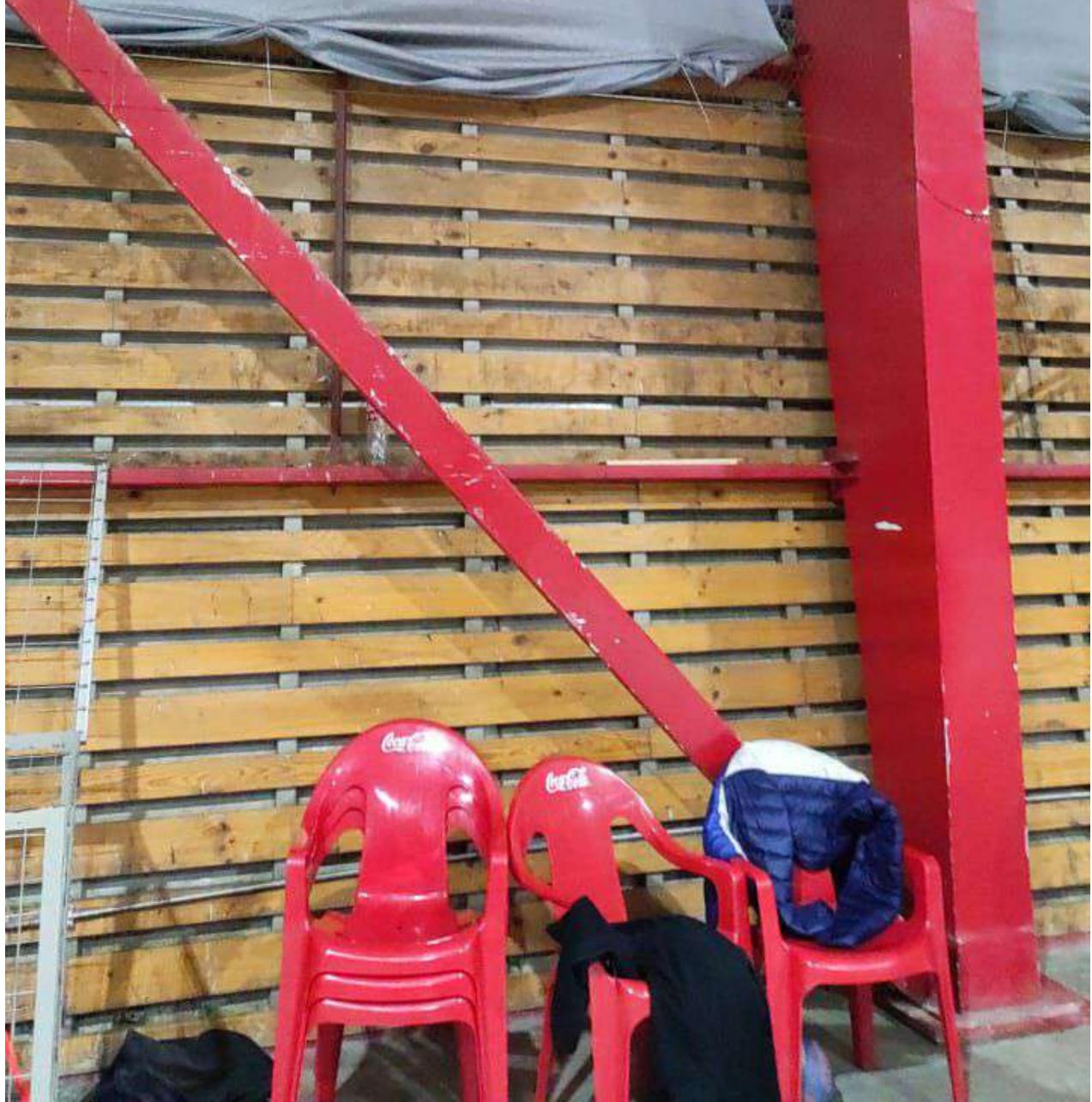


Jugador
t.o.l. Fouls

tantos

Juego

tantos















Meets ANSI B71.1-2012 Safety Standard

MODEL NUMBER DOM SERIAL NUMBER
13BTA4CA330 01/2017 1A317H40172

Assembled in USA from U.S. & Global
MID AUSTRALIA PTY LTD
6 ZENITH RD DANDENONG SOUTH
VICTORIA 3175 AUSTRALIA

PATENT - www.OPEpatents.com

Cub Cadet

© 2012 OPE Industries, Inc. All rights reserved.
OPE is a registered trademark of OPE Industries, Inc.
Other products mentioned may be trademarks or registered trademarks of their respective companies.

30

DBA

